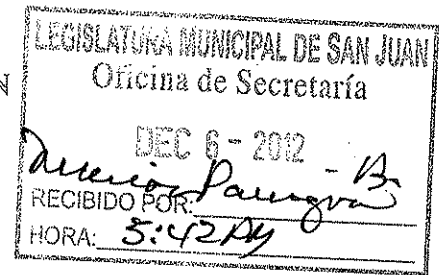


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-044
SERIE 2012-2013



PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES MÉDICAS, CMS DR. JAVIER ANTÓN DE RÍO PIEDRAS, DEBIDO A LA NECESIDAD DE REALIZAR MEJORAS INMEDIATAS AL INMUEBLE Y ASÍ EVITAR QUE SE AFECTE EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS FACILIDADES; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS PACIENTES, VISITANTES Y EMPLEADOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se

celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO:

La Sección Ira. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su

representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección Ira. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

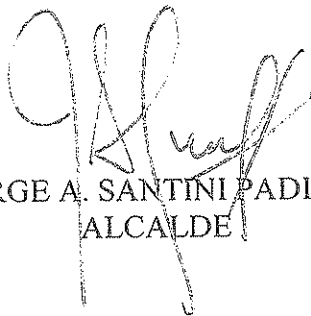
POR CUANTO: De acuerdo a comunicación del Ing. Iván Casiano Quiles, Sub-Director Ejecutivo del Área de Operaciones e Ingeniería, el Centro Más Salud Dr. Javier Antón de Río Piedras tiene la necesidad de que se le realicen mejoras inmediatas al inmueble ya que su condición puede causar que se afecte el funcionamiento adecuado de las facilidades y la prestación de los servicios. Dada la naturaleza del lugar, entiende que las deficiencias pueden poner en peligro la seguridad y la salud de los pacientes y empleados;

- POR CUANTO:** Ante esta situación se solicitó una propuesta a la compañía JC Remodeling Construction, Corp. para llevar a cabo los trabajos necesarios para resolver la situación. Dicha compañía entregó una propuesta por la cantidad de \$91,887.75;
- POR CUANTO:** Lo anterior causa una situación que requiere de la atención inmediata de la administración municipal por estar en riesgo la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, así como se pone en riesgo la prestación de los servicios. A esos efectos, se solicita se declare una situación de emergencia y así adquirir los equipos y trabajos necesarios para la solución de la situación inmediatamente.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, DISPONGO LO SIGUIENTE:
- PRIMERO:** Se declara una situación de emergencia en las instalaciones médicas, CMS Dr. Javier Antón de Río Piedras, debido a que la condición física del lugar puede causar que se afecte el funcionamiento adecuado de las facilidades y la prestación de los servicios, poniendo en riesgo la salud y la seguridad de los pacientes, empleados y visitantes.
- SEGUNDO:** Según la propuesta del contratista JC Remodeling Construction, Corp., la cantidad de los trabajos asciende a \$91,887.75.
- TERCERO:** Por requerirse de acción inmediata por parte de la Administración Municipal para la solución de esta emergencia, se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para la solución de la situación, de acuerdo a la referida propuesta y a esos efectos se disponen los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecten la calidad de los servicios, la salud y la seguridad de nuestros pacientes, visitantes y empleados. Los dineros para el pago provendrán de la partida 4546-12-46-03-60-00-4406-0733. A esos efectos se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, hasta la cantidad de \$91,887.75.

CUARTO: El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2012.



JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE